

|   |   |                       |                    |
|---|---|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-la contraloría del ciudadano-</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace  | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |   |
|------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal   |
| ENTIDAD AFECTADA             | <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA</b>   |
| IDENTIFICACION PROCESO       | <b>112-119-2024</b>   |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | Señor <b>LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ y OTROS</b> ; así como a las compañías <b>SURAMERICANA DE SEGUROS</b> , identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y <b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b> , identificada con el Nit No. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados |
| TIPO DE AUTO                 | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011</b>   |
| FECHA DEL AUTO               | <b>06 DE JULIO DE 2026</b>  |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | <b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>  |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 07 de julio de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 07 de julio de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |  |
| <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Prado - Tolima, bajo el radicado No. 112-119-2024, basado en los siguientes:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 259 del 1º de noviembre de 2024 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No. 104 de fecha 25 de septiembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

*"La Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, suscribió contrato de obra No. 233 de 10 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023", por valor de \$180.684.002 M/CTE, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022.*


*Con el fin de verificar el estado actual de las obras en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó visita técnica el 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Contraloría y representantes del Municipio de Prado-Tolima, Ingeniero **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, Secretario de planeación e infraestructura, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 233 de 2021.*

*Las obras consisten en la construcción de 12 unidades sanitarias individuales localizadas en la zona urbana, compuesta por un sanitario, una ducha, un lavamanos y un lavadero, la unidad cuenta con su respectiva caja de inspección y las conexiones tanto de acueducto como alcantarillado.*

*Las familias beneficiadas se relacionan a continuación:*

| No. | Beneficiario                | Ubicación                           |
|-----|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1   | Sandra Patricia Mejía Palma | Villa luz                           |
| 2   | Andrea Camila Triana        | Villa luz                           |
| 3   | Elder Augusto Barreto       | Villa luz                           |
| 4   | Hernán Castañeda            | Puerto Al medio                     |
| 5   | Trinidad Sanmiguel          | Puerto almadio                      |
| 6   | Martha Piedad Trujillo      | Puerto almadio                      |
| 7   | María Erminza Sanmiguel     | Puerto al medio                     |
| 8   | Margot Rojas Moscoso        | Cra. 7ª No. 10-55                   |
| 9   | María Helena Molano         | Las Palmas (cra. 1 No. 12-106)      |
| 10  | Adela Murillo               | Cra. 7 al lado del antiguo matadero |
| 11  | Marisol Castañeda           | Cra.3 No. 7-41                      |
| 12  | Pedro Bastidas              | Prado campestre (mz. o casa 3)      |



|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

*Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Prado -Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 233 del de 10 de noviembre de 2021, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.*

*Debido a la falta de evaluación, seguimiento y control en el proceso contractual por parte de la Administración Municipal, hechos que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de la ley 1952 de 2019, relacionada con los deberes de los servidores públicos.*

*Lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Siete Millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos (\$7.070.857,10) M/CTE-***

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 104 del 25 de septiembre de 2024, se profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 116 del 24 de diciembre de 2024, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513 (folios 18-24)


El auto de apertura fue debidamente notificado a las partes, comunicado a la Compañía Aseguradora y a la Administración Municipal (folios 32, 34, 36, 42-52).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual radicaron las diligencias de la siguiente manera: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002296 del 26 de mayo de 2025 (folios 70-74); **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002953 del 11 de julio de 2025 (folios 83-89); **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-0000002980 del 14 de julio de 2025 (folios 90-92).

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**  
Nombre: Administración Municipal de Prado Tolima  
Nit: 890702038-1  
Representante legal: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES.**

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contadora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.481.222 de Prado Tolima

En calidad de: Alcalde Municipal 2020-2023

Nombre: **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**

Cédula de Ciudadanía: No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima

En calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos- Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021

Nombre: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**

Cédula de Ciudadanía: No. 93.125.420 del Espinal Tolima

En calidad de: Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021

### VINCULACIÓN DEL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, las Compañías Aseguradoras que se relaciona a continuación:


|                      |  |
|----------------------|--|
| Compañía Aseguradora | <b>SURAMERICANA DE SEGUROS SA</b>        |
| NIT.                 | 890.903.407-9                            |
| Clase de Póliza      | Manejo Oficial                           |
| Fecha de Expedición  | 3 de julio de 2021                       |
| Póliza               | No. 0031552-7                            |
| Vigencia             | 5 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022 |
| Riesgo               | Delitos contra la Administración Pública |
| Valor Asegurado      | \$20.000.000,00.                         |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Compañía Aseguradora | <b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>                  |
| NIT.                 | 860.009.578-6                                 |
| Clase de Póliza      | Cumplimiento                                  |
| Fecha de Expedición  | 23 de noviembre de 2021                       |
| Póliza               | No. 25-44-101161513                           |
| Vigencia             | 10 de noviembre de 2021 al 10 de mayo de 2022 |
| Riesgo               | Cumplimiento del contrato                     |
| Valor Asegurado      | \$18.068.400,20                               |

### RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de Asignación No. 259 del 1º de noviembre de 2024, folio 1
- Oficio CDT-RM-2024-000003290 del 27 de septiembre de 2024, folio 2
- Hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024, folios 3-12
- CD que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal 104/2024, folio 13
  - Soportes del Contrato No. 233 de 2021
  - Controversia del informe preliminar

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |


- Certificaciones, hojas de vida, actas de posesión del Alcalde Municipal y del Secretario de Planeación e Infraestructura
- Traslado de hallazgos
- Póliza de manejo
- Certificación de la cuantía para contratar
- Oficios de citación a los implicados para la correspondiente notificación del Auto de Apertura, folios 26-31
- Comunicado a la Compañía Aseguradora y a la Administración Municipal del Auto de Apertura, folios 32-37, 48-49
- Oficio de respuesta por parte de la Administración Municipal radicado CDT-RE-2025-0000045 del 7 de enero de 2025, folios 40-41
- Notificación por aviso a los implicados del auto de apertura, folios 42-47, 50-52
- Soportes de la Compañía Aseguradora Suramericana de Seguros SA, 57-65
- Oficio CDT-RS-2025-000003673 Solicitud de información a la administración Municipal de Prado Tolima, folio 101-102.
- Radicado CDT-RE-2025-00003484 del 14 de agosto de 2025 y respuesta, folios 104-115.
- Oficio de solicitud de informe técnico por parte del ingeniero adscrito a la Dirección de Control Fiscal y medio ambiente, folio 123.
- Objeciones al informe técnico por parte del señor **ALEXANDER PALACIO GOMEZ,** folios 146-149

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

- Estudio de antecedente 123 del 11 de octubre de 2024, folio 14
- Informe de evaluación del antecedente No. 123 del 31 de octubre de 2024, folios 15-17
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 116 del 24 de diciembre de 2024, folios 18-24
- Reconocimiento de personería del apoderado de confianza de la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana SA, 56, 66-68.
- Versiones libres y espontaneas de los señores **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ; LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ Y JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ,** folios 71-92
- Auto de pruebas 052 del 28 de julio de 2025, folios 93-96, 98-100
- Auto de pruebas No. 005 del 16 de enero de 2026, folios 116-122
- Informe técnico por parte del ingeniero de control fiscal y medio ambiente, folios 124-133.
- Auto No. 001 del 28 de enero de 2026. Mediante el cual se corre traslado de un informe técnico, folios 135-142
- Informe técnico pronunciamiento a las objeciones, folios 152-157

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, tal y como lo expone la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contabilidad del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.


Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, así: **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |  |
| <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Así las cosas, la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto, real y determinable, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el Auto de Apertura No 116 del 24 de diciembre de 2024, expedido con ocasión al hallazgo enviado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, notificado debidamente a las partes.


La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial por valor de \$7.070.857,10, al detectar irregularidades en el contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021 cuyo objeto era "**Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023"**", por valor de **\$180.684.002 M/CTE**, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022

Consecuente con lo anterior una vez realizado el análisis del hallazgo No. 104 del 25 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide proferir el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 116 del 24 de diciembre de 2024, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados, dentro del cual los señores radicaron las diligencias de la siguiente manera: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002296 del 26 de mayo de 2025 (folios 70-74); **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002953 del 11 de julio de 2025 (folios 83-89); **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-0000002980 del 14 de julio de 2025 (folios 90-92).

### VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

Se evidencia en el archivo PDF contenido en el Cd del folio 13, los pagos hechos al contratista y el informe técnico elaborado por el Auditor de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente del Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021.

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contratación del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Igualmente en el Cd obrante a folio 41, se evidencia el Contrato de Obra No, 233 del 10 de noviembre de 2021, los informes de supervisión, las acta de inicio y de entrega final, acta de liquidación de contrato del contrato, celebrado entre la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA** y el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, cuyo objeto era "**Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023"**, por valor de **\$180.684.002 M/CTE**.

En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 104 del 25 de septiembre de 2024, las obligaciones del contratista, esto es de **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, se obliga para con el Municipio a entregar a los beneficiarios en funcionamiento las unidades sanitarias de las viviendas urbanas del Municipio de Prado Tolima.

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato de obra 233 de 2021, se pudo establecer que en lo referente a la placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento del beneficiario **MARIA ERMIMZA SANMIGUEL**, se nota placa con exposición de aceros de igual manera en los lavaderos prefabricados de los beneficiarios **MARTHA PIEDAD TRUJILLO, CAMILA TRIANA, MARA HELENA MOLANO Y HERNAN CASTAÑEDA** no se encuentran en uso por problemas de filtración

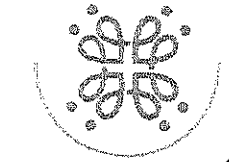
Por otro lado a folios 13 y 41 figura el contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021 e igualmente se evidencia el acta de liquidación del contrato objeto de investigación.

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontaneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 052 del 28 de julio de 2025 (folios 93-96), dentro del cual se estableció lo siguiente:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima al correo electrónico: [alcaldía@prado-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@prado-tolima.gov.co), para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-119-2024, la siguiente información:
  - Copia del Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Acta final de obra del Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Memorias de cantidades de obra del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Certificación e informe de subsanación de las observaciones del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, contenidas en el hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024.

Pruebas que fueron solicitadas mediante oficio radicado CDT-RS-2025-00003673 del 29 de julio de 2025 (folio 101), respuesta que fue radicada mediante oficio CDT-RE-2025-000003484 del 14 de agosto de 2025 (folios 104-109) y CDT-RE-2025-000004458 del 27 de octubre de 2025 (folios 110-115).

Prueba de lo anterior obra la certificación suscrita por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima, dentro de la cual manifiesta que ha

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

verificado las acciones de subsanación y las aclaraciones presentada por el Contratista, tal como se observa a continuación:



ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO  
TOLIMA - COLOMBIA  
NIT. 890.702.038-1



### CERTIFICACION

Que, revisado el informe presentado por el contratista en atención al requerimiento emitido mediante comunicación sobre calidad de la obra correspondiente al Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021, cuyo objeto es la "Construcción de doce (12) unidades sanitarias para vivienda urbana en el Municipio de Prado - Tolima, en ejecución del Programa Acceso a Vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo Enamórate de Prado 2020-2023", se constató que:

El contratista, Manuel Alexander Palacio Gómez, ha presentado los respectivos subsanaciones y aclaraciones a cada una de las observaciones y diferencias de cantidades, demostrando la ejecución de las actividades y la corrección de los deficiencias, todo ello sin costo adicional para la Administración Municipal de Prado. A continuación, se detallan las subsanaciones:

**1. Deficiencias en la Calidad de la Obra:**

- a. Ítem 3.6 - Placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento (Beneficiaria: María Erminza Sanmiguel):

Observación de la Contraloría: Placa con exposición de aceros.

**Subsanación**

Se precisa que la placa se construyó con un espesor de 10 cm, según las especificaciones, como soporte para un tanque de almacenamiento de 500 litros. La exposición de aceros se debió a la pérdida del recubrimiento, cuya finalidad es actuar como barrera física contra agentes corrosivos como el agua y la humedad, protegiendo el refuerzo. En cumplimiento de la garantía de calidad de la obra, se procedió a reparar la placa con el producto SikaTop® Armatec®-108 para protección anticorrosiva del acero, mejorando su adherencia, seguida de la aplicación de una capa de mortero y pintura vinilo blanco.

El contratista solicitó que esta actividad no sea descontada, ya que fue corregida y ejecutada.

- b. Ítem 11.8 - Lavadero prefabricado (Beneficiarias: Martha Piedad Trujillo, Camila Triana, María Helena Malano, Hernán Castañeda):

Observación de la Contraloría: No se encuentra en uso por problemas de filtración.




ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO  
TOLIMA - COLOMBIA  
NIT. 890.702.038-1



**Subsanación:** Se instalaron doce (12) lavaderos prefabricados con las mismas características técnicas y de un mismo proveedor. Aunque al momento de la entrega de la obra todos funcionaban correctamente, cuatro (4) presentaron observaciones después de casi tres años de instalación. El proveedor no otorgó garantía debido al tiempo transcurrido. En cumplimiento de las obligaciones contractuales de garantizar la calidad, el contratista procedió a retirar estos lavaderos y a instalar nuevos en su lugar, asumiendo los costos de adquisición e instalación.

Adicionalmente, se revisaron otros lavaderos y se aplicó sellante para evitar filtraciones. Se sugiere que el deterioro pudo ser consecuencia del uso por parte de los beneficiarios, ya que no se reportaron observaciones al momento de la entrega.

(...)

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

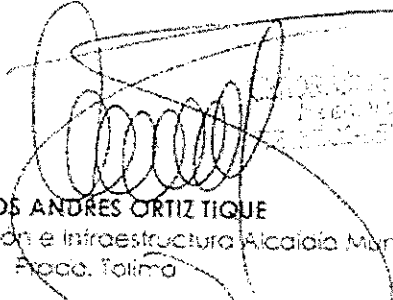
Es importante señalar que los unidades sanitarias objeto de auditoria fueron recibidas a satisfacción por los beneficiarios y puestos en funcionamiento desde el 26 de enero de 2022. La visita técnica de la Contraloría se realizó más de treinta (30) meses después de la entrega de la obra, periodo durante el cual la responsabilidad del uso y cuidado recaía en los beneficiarios.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura, en conjunto con la Administración Municipal, ha verificado las acciones de subsanación y las aclaraciones presentadas por el contratista. Se enfatiza que estas subsanaciones se realizaron a cargo del contratista, sin generar detrimento patrimonial para el Municipio de Prado, Tolima.

La presente certificación se expide en atención a lo ordenado en auto de pruebas No. 052 de fecha 28 de julio de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, y en relación con el expediente de responsabilidad fiscal Rad. 112-119-024, adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA, así como al Hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024.

Sin otro particular,

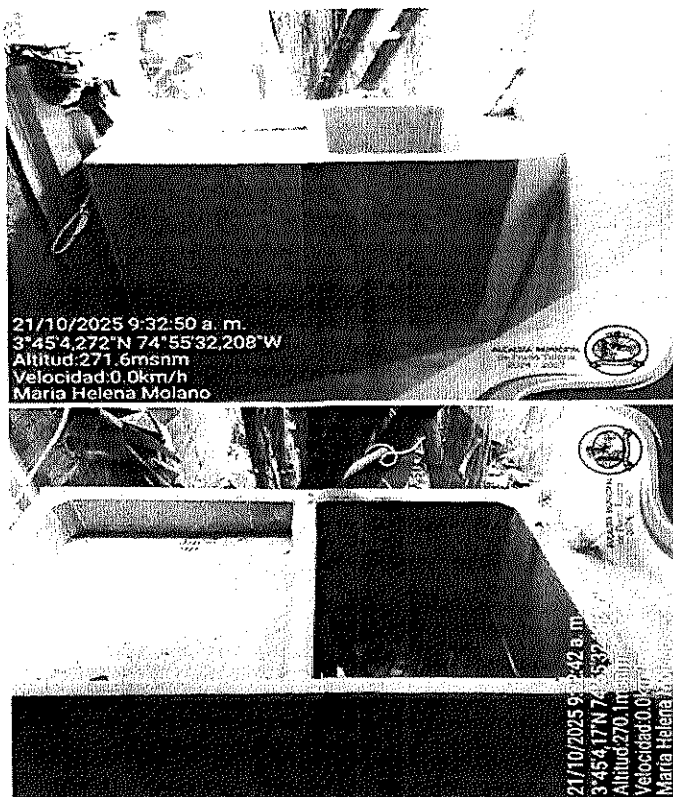
Atentamente,




**CARLOS ANDRÉS ORTIZ TIQUE**  
 Secretario de Planeación e Infraestructura Alcaldía Municipal  
 Prado, Tolima

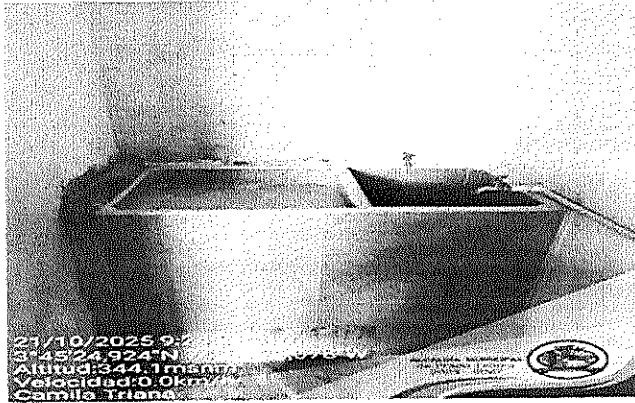
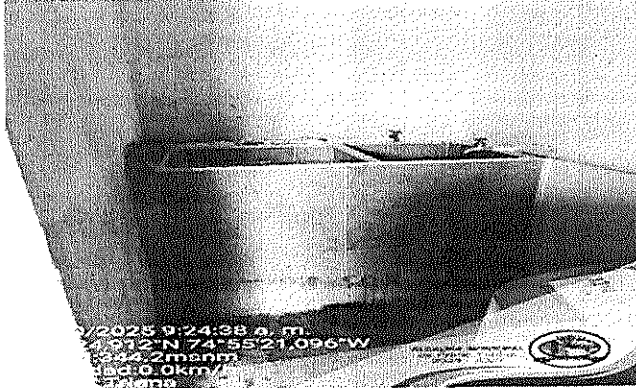
Igualmente figura registro fotográfico obrante a folios 113-115, radicado mediante oficio CDT-RE-2025-000004458 del 27 de octubre de 2025 (folios 113-115), dentro de la cual se observa la subsanación del hallazgo del Contrato objeto de Investigación:

MARIA HELENA MOLANO

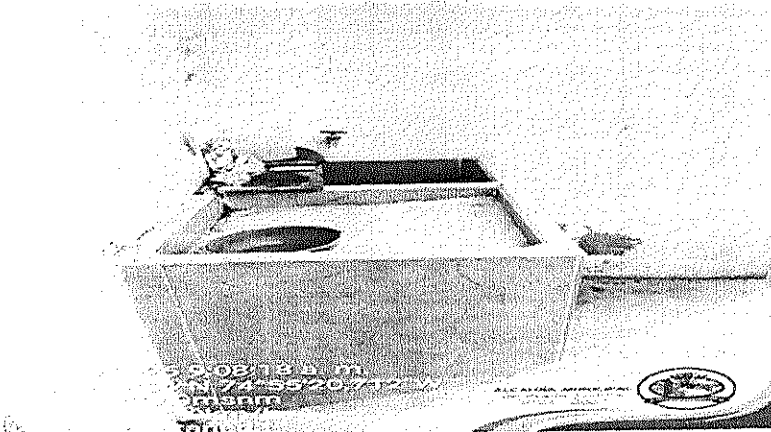



|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

CAMILA TRIANA

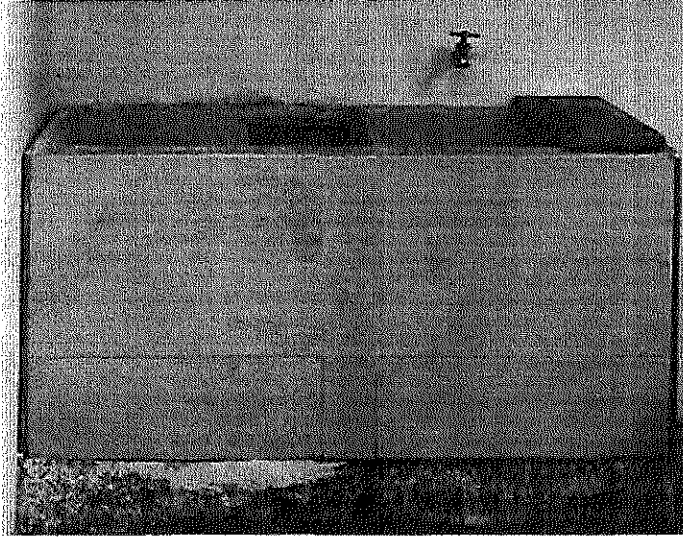


HERNAN CASTAÑEDA

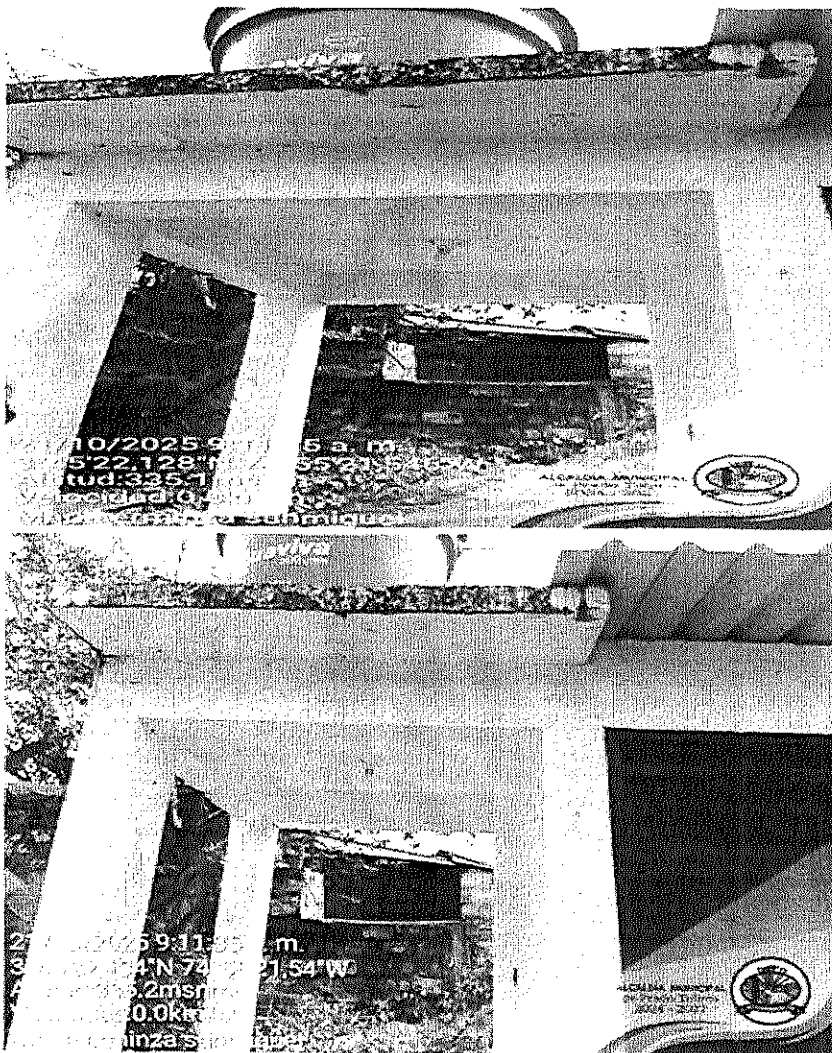



|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>              |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>                       |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

MARTHA PIEDAD TRUJILLO



MARIA ERMINSA SANMIGUEL



|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |  |
| <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 005 del 16 de enero de 2026 (folios 116-118), dentro del cual se estableció lo siguiente:

1. Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima
  - a. Con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.


Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

Ahora bien mediante oficio CDT-RM-2026-00000114 del 20 de enero de 2026 (folio 123), en cuanto a correr traslado del expediente del proceso 112-119-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas (folios 124-133), obra dentro del expediente el informe correspondiente dentro del cual determine un detrimento por valor de \$2.871.477,10

Consecuente con lo anterior se decretó el auto 001 del 28 de enero de 2026 (folios 135-138), dentro del cual se resuelve lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado del informe técnico realizado el 20 de enero de 2026 con ocasión a la confrontación de las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras entregadas, elaborado por el profesional Universitario Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a los presuntos responsables fiscales, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción:

- **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023
- **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021.
- **NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ**, cedula de ciudadanía No. 1,005.840.187 de Ibagué y TP. No. 425991 del C. S. de la J., en condición de apoderado de la Compañía Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**
- Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**

Parágrafo: el informe técnico de fecha 20 de enero de 2026 elaborado por el profesional Universitario Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, queda a disposición de los vinculados en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima.

Defensa que ejerció el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** (folios 146-149).


Pronunciamiento que dio el ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA** frente a las objeciones (folios 152-157), dentro de la cual manifiesta lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A OBJECIONES.**

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias establecidas, se determina que, si bien algunos ítems fueron debidamente probados por los implicados, otros presentan disminución en las cantidades reconocidas, mientras que algunos se mantienen sin variación.

Después del análisis efectuado sobre el documento **CDT-RE-2026-0000414** Del 05 de febrero de 2026, donde se presentan las objeciones sobre el informe técnico del mes de enero de 2026 suscrito por el presente y de acuerdo a la verificación técnica y financiera, se sigue presentando un detrimento patrimonial por un valor de \$ **2.868.370,42** (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta pesos con cuarenta y dos centavos). Como se muestra en la tabla anterior.

  
**Ing. Germán Darío Hernández Herrera**  
 Profesional Universitario DTCFMA

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Ahora bien, dentro de las objeciones se estableció un valor de \$2.868.370,42 como detrimento patrimonial, producto de la ejecución del contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021,


Ahora bien, es necesario manifestar que dentro del informe obrante a folios 124 al 133 figura un valor de detrimento en cuantía de \$2.871.477,10 y en el nuevo de informe producto de las objeciones obrante a folios 152.157, figura un valor en cuantía de \$2.868.370,42

Consecuente con lo anterior se vislumbra un oficio radicado por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** bajo el número CDT-RE-2026-00002685 del 2 de julio de 2026, dentro del cual anexa una consignación y una certificación de la Alcaldía Municipal suscrita por la Tesorera Municipal (folio 159-161), dentro del cual se demuestra el resarcimiento del daño patrimonial, como se demuestra a continuación:

11:41

Remitente: Manuel Alexander Palacio - Area: 112  
Destino: JULIO NUÑEZ  
Fecha: 2026-07-02 11:40:55 Folios: 1

look

 Outlook



CDT-RE-2026-00002685




*Handwritten mark*

**RE: Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima**

Desde manuel alexander palacio gomez <manuel572@hotmail.com>

Fecha Jue 02/07/2026 11:12

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

CERTIFICACION INGRESO MANUEL PALACIOS SEGUROS PROCESO CONTRALORIA.pdf; Consignacio Contraloria.pdf;

Cordial saludos, envío certificación corregida y soporte de consignación


**De:** manuel alexander palacio gomez <manuel572@hotmail.com>

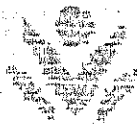
**Enviado:** miércoles, 1 de julio de 2026 11:53 p. m.

**Para:** ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

**Asunto:** Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima

Cordial saludos, envío certificación, del pago a la Alcaldía municipal de Prado cuyo objeto es Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima;

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |



**Banco Agrario de Colombia**  
 HT. 900.037.900-8

1/7/2026 11:31:14 Cajero: jelicama

Oficina: 6601-IBAGUE SUCURSAL

Terminal: 10.0.5.1 Operación: 812637625

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$2,871,477.10

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 19123 MPID FRADO RECIBOS UNIVERSAL -


RM

Ref 1: 93125420

Ref 2: MANUELALEXANDERPALACIOGOMEZ

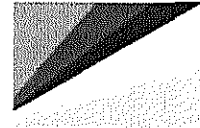
Ref 3: PROCESOFISCAL

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |



**ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO**  
**TOLIMA - COLOMBIA**  
**NIT. 890.702.038-1**



**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA**

**CERTIFICA**


Que, verificada la banca virtual oficial del Municipio de Prado Tolima del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar el ingreso de la consignación realizada por el señor MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.125.420 de Espinal (Tolima) por valor de dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos con diez centavos (\$2.871.477,10) m/cte a la cuenta de ahorros No. 46645300282-8 del Municipio de Prado, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2024

La presente se expide a solicitud a solicitud del interesado.

Dada en Prado Tolima a los un (01) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

**CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA**  
**Tesorera General**

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: **Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.


|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-119-2024, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de*

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>            |
|  |   | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".


**Y se** precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

**La situación descrita**, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: "Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "**REAPERTURA. Cuando después de**

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la consiliencia del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

*proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. ....*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.


Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513, toda vez que con el pago del daño patrimonial estimado en , se extrae al cumplimiento de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.

Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos. En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>      |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>               |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR** como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513, por las razones señaladas en precedencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Administración Municipal de Prado Tolima, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales financieras y contables a que haya lugar para efectuar la devolución a favor del señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal la suma de **tres mil ciento seis pesos con sesenta y ocho centavos (\$3.106,68)**, correspondiente a pago efectuado en exceso dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2024.

**ARTICULO SEXTO:** Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Administración Municipal de Prado a los correos electrónicos: [alcaldia@prado-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@prado-tolima.gov.co); [contactenos@prado-tolima.gov.co](mailto:contactenos@prado-tolima.gov.co); [tesoreria@prado-tolima.gov.co](mailto:tesoreria@prado-tolima.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Prado Tolima al correo electrónico: [alcaldia@prado-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@prado-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. ✕

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ y otros**.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Disponer el Archivo Físico del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NÚÑEZ**  
 Investigador Fiscal